

El contrato de seguro y su impacto en la sociedad
(Insurance contract and their impact on society)

Luz Estefany Carmona Taborda¹

Angie Cristina Sánchez León

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Corporación Universitaria Remington

Programa de Derecho

Diplomado en Conciliación

2024

Resumen

¹ Estudiantes del octavo semestre de pregrado, programa de derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas, Corporación Universitaria Remington. Correo electrónico institucional: luz.carmona.1197@miremington.edu.co ; angie.sanchez.6850@miremington.edu.co

En este artículo se aborda el impacto del contrato de seguros en la sociedad, donde se realiza una revisión bibliográfica, normativa y jurisprudencial sobre el control y cumplimiento de los contratos de seguros. El objetivo de este trabajo es verificar que, si se esté garantizando el cumplimiento de las cláusulas contractuales y su incidencia en los derechos fundamentales, concluyendo que, la protección de los riesgos es de vital importancia para la sociedad, pero en la práctica se distorsiona la regulación legal de la relación contractual entre aseguradoras y tenedores.

Palabras clave: contrato de seguro, riesgos, cláusulas contractuales, derechos fundamentales.

Abstract

This article accost the impacto of the insurance contract on society, where a bibliographic review is carried out, regulatory and jurisprudential, on the control and compliance of insurance contracts. The objective of this work is to verify that, if compliance with the contractual clauses and their impact on fundamental rights is being guaranteed, concluding that, risk protection is of vital importance for society, but in the practice the legal regulation of the contractual relationship between insurers and holders is distorted.

Key words: insurance contract, risks, contractual clauses, fundamental rights.

Introducción

El Estado colombiano está en la potestad de salvaguardar el interés general, cumpliendo con los fines esenciales del Estado los cuales son: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 2); desempeñando su deber de vigilar a las aseguradoras, a través de la prestación de servicios públicos como lo es el de velar por la protección de los riesgos a los que están expuestos los ciudadanos.

Esta necesidad surge desde la época primitiva, donde para poder recolectar alimentos o cazar debían realizar largos desplazamientos, dejando así, a las familias a cargo de otras, agrupándolas para mitigar los riesgos. De esta manera, y con el pasar de los años, muchos Estados han adquirido formas de trasladar esos riesgos, convirtiéndolo más que en una protección, un negocio; Colombia, por supuesto, no es la excepción, debe propender por ser un fin en sí mismo, velando por la seguridad de su pueblo; pero qué pasa cuando esa necesidad se desvirtúa convirtiéndose en un negocio mercantil, donde las grandes compañías crean sus propios contratos con el fin de trasladar el riesgo, conocido como un “contrato de adhesión, donde es el proveedor quien impone sus propias cláusulas, pudiendo modificarlas unilateralmente si desea, dejando sin más opción al consumidor que aceptarlas o rechazarlas” (Ley 1480, 2011, artículo 5).

Es por ello, que, se abordará el tema utilizando un método cualitativo, basado en la investigación documental de todo lo concerniente a la regulación del contrato de seguro en Colombia: a través de la búsqueda de informes, normatividad y jurisprudencia que permita analizar el control y cumplimiento de los contratos, identificando si en la reglamentación

efectivamente se están cumpliendo las cláusulas contractuales y demostrando que las aseguradoras incurren en la vulneración de derechos fundamentales. Ellas deben solventar unas finalidades, que son velar porque que se preste la continua, adecuada y eficiente prestación del servicio, ante el riesgo de detrimento derivado del incumplimiento del amparo y el estudio del derecho de seguros, lo cual, es fundamental para la regulación colombiana, pues cada día surge mayor número de conflictos en la jurisdicción.

En una sociedad como la actual, donde los riesgos son inminentes y están cada vez más presentes, se requiere de un instrumento que permita su transferencia, como lo es el contrato de seguro donde la garantía única en contratación estatal encuentra su regulación en la Ley 1150 (2007) el cual prescribe que:

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales (artículo 7).

Así las cosas, tenemos que, desde la regulación colombiana existe todo un cuerpo normativo que rige las relaciones contractuales, pero estas son aprovechadas por las compañías para buscar un interés individual, en el cual, aunque suscriban las pólizas, encuentran formas para no cumplirlas, por ello, es que se debe realizar un análisis profundo respecto a la práctica de las aseguradoras.

1. El contrato de seguros

Tal como lo establece el Código de Comercio (1971) “el contrato de seguros es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva” (artículo 1036), el cual, en virtud de su naturaleza de concurrencia de voluntades libres e informadas de las partes, pactan la cobertura de riesgo eventual, esto es cuando confluyen el tomador y la aseguradora, cuando el primero acepta la oferta del segundo, vinculándolos en una relación donde se traslada el riesgo, donde prepondera la manifestación de la voluntad de las partes.

El contrato de seguros puede enfocarse desde distintas fuentes: desde el psicólogo que permite mirar con claridad las consecuencias del riesgo; el social que distribuye equitativamente las indemnizaciones; el económico que realiza un adecuado balance cuantitativo de las indemnizaciones; el jurídico que conoce la importancia de los riesgos y sus consecuencias planteando opciones para introducirlo a la normatividad del país (Valencia, 2019, p. 19).

He aquí que el contrato de seguro se interprete como un negocio jurídico, entendido éste como la manifestación de la voluntad que genera efectos jurídicos para las partes, convertido en una base idónea del ser humano, que, en virtud de ello, también es de resaltar que se ha transformado en una problemática para los tomadores, pues los resultados que se han venido obteniendo no han sido los más óptimos, como lo son las coberturas de los principales contratos de seguro.

Por consiguiente, se ha afectado racionalmente la toma de decisiones, irrespetando la seguridad jurídica, los derechos y garantías fundamentales que debería asemejar un contrato

de seguros. Por ello, es que resaltamos la falta de compromiso que manejan estas aseguradoras, que de un modo a otro han venido afectando a la población en general, en temas socioeconómicos, fisiológicos y psicológicos. Por ende, es importante dominar los conocimientos, procedimientos o actitudes que se plasman en el contrato de seguros, aplicándolos de la manera más pertinente en la práctica judicial, asemejando que estas no cumplen con sus deducibles y coberturas, incidiendo la violación de las cláusulas y límites pactados en dicho contrato, así mismo, quebrantando riesgos, vías judiciales, daños y reclamaciones que hacen objeto del seguro ya pactado.

2. Relación de los derechos fundamentales con las cláusulas contractuales

Si bien es cierto, la protección del riesgo es una necesidad social y económica, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia (1991) al enunciar que Colombia es un Estado social de derecho, que propende por el respeto de la dignidad humana y el interés general (Artículo 1). De esta manera, al cubrirlos, se está auxiliando económicamente a los tenedores, cuando surgen grandes pérdidas de dinero por alguna de las causales pactadas en el contrato, dado que, por lo general, se sale del presupuesto económico de los consumidores, lo que arroja como resultado un buen negocio y alivio para sus finanzas.

Sucede pues, que ese amparo necesariamente tiene relación con los derechos y garantías constitucionales y legales del Estado, si ellos no existieran, tampoco la necesidad de amparar esos riesgos. Sin embargo, muchas de las aseguradoras no le dejan claro a sus contratantes que también tienen derechos, que en caso de que un determinado evento suceda, deben implementar un proceso para que tengan acceso a la compensación económica o

indemnización, por el contrario, lo que hacen es dilatarlos, valiéndose de las normas, las cuales, acomodan a su estilo, aprovechándose del desconocimiento de las personas, incluso, de sus propias dificultades, puesto que, una persona que esté sin recursos económicos, con una difícil situación de salud a causa de un accidente de tránsito, en muchas ocasiones, va a preferir quedarse en la casa, cubriendo con sus propios ingresos o del de sus familias, que asesorarse con un abogado que le ayude dirimir el conflicto con la compañía, esto debido a su condición económica y de salud, o por desconocimiento.

Todas las aseguradoras están en la obligación de que, al firmar el contrato, les entreguen a sus tenedores, un manual que contiene todas las exclusiones y condiciones de la póliza que adquirieron, así como lo indica el Código de Comercio (1971) “hacen parte de la póliza: la solicitud de seguro firmada por el tomador, y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza” (artículo 1048). No obstante, en su gran mayoría solo le entregan un documento contentivo de la póliza, que es como un resumen de los beneficios de la póliza, pero solo eso para que la persona acceda a comprarlo fácilmente; no los asesoran para que en caso de no entregar el manual o los anexos a la póliza, los usuarios lo adquieran por sus medios, sino por el contrario, les hacen creer, que todo lo que contiene dicho folleto es lo que suscribieron en el contrato, aprovechándose de la buena fe y la falta de conocimiento de sus consumidores. Es allí, donde surgen las reclamaciones a estas entidades, de hecho, en su gran mayoría son porque llevaron a cabo acciones que eran exclusión de las pólizas, respecto de las cuales, no tenían conocimiento.

A propósito de esta situación, la Ley 1480 de 2011 nos habla de las cláusulas abusivas: “Son cláusulas abusivas aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del

consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos” (artículo 42).

De cierta manera, el derecho se convierte en un negocio, pues entre menos indemnizaciones y compensaciones entreguen, más ganan, lo cual, se traduce en obtener ventajas, así como las que de por sí, por ley ya tienen, como la posibilidad de modificar unilateralmente el contrato si desean. No obstante, incurren no sólo en la mala fe de las compañías, sino también, en la afectación de derechos fundamentales, alargando las patologías crónicas; los eventos agudos que se presentan en su estado de salud; y, ni hablar de la afectación a su salud mental, comprometiendo su desempeño laboral, de familia y demás actividades cotidianas, lo cual, va en contravía del objeto del contrato, el cual, “reside en el mayor grado de prevención posible frente a daños a su integridad física, salud, patrimonio, bienes y demás factores que afectan su existencia” (Corte Constitucional, sentencia T 591,2017, p.2).

Es claro que, aunque la jurisprudencia dicta disposiciones para el cumplimiento de las relaciones contractuales, las aseguradoras tienen ventajas frente a los tenedores, y es que, en nuestro país, la adquisición de los seguros, no es algo muy común como sí lo es en otros países, donde esta práctica hace parte de sus vidas cotidianas. En Colombia, es un lujo al que la mayoría de la población, en primer lugar, no puede acceder, porque difícilmente alcanzan para cubrir sus necesidades básicas, en segundo lugar, porque no se tiene esa cultura, de hecho, gran parte de la población cree que con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) es suficiente para amparar sus riesgos, en el caso de vehículos.

Empero, cada día son más las personas que acuden a las compañías, en búsqueda de reforzar su seguridad, y cuando estas no les responden por la afectación de sus derechos, deben acudir a la administración de justicia a través de las tutelas, mismas que son admitidas cuando se presenta la vulneración de derechos fundamentales por parte de las aseguradoras, esto es, en los casos de grave afectación a la salud, por la pérdida de capacidad laboral y para desempeñar sus actividades cotidianas, incluyendo a aquellas personas de escasos recursos económicos, cuando en la misma póliza es claro que se le está dando el derecho de reclamarla, pero las compañías incumplen los contratos (Corte Constitucional, sentencia T 003, 2020, p. 8).

La tutela es un mecanismo de protección de derechos fundamentales, frente a lo cual, las aseguradoras dirían que no incurren en vulneración alguna, pues hacen parte del sector privado o mercantil, donde los contratos definen si tienen acceso a las mismas o no, o que son otras las entidades las que deben hacer frente a las dificultades de los consumidores, pero la Corte ha sido enfática en diferentes ocasiones en sus fallos, dejándoles claro que ellas no solo realizan actividades contractuales de oferta y demanda de seguros, sino que, al prestar servicios públicos deben propender porque al suscribir sus contratos, se respeten los preceptos constitucionales y asuman efectivamente la protección de los riesgos, para que de esa manera, los tenedores no tenga que acudir a la administración de justicia, a solicitar el amparo de los derechos que ya tienen.

Conclusiones

El contrato de seguros es fundamental para brindar mayor protección a la población, el cual, es un contrato bilateral, que parte del acuerdo de voluntad de las partes; es oneroso trasladando así, el riesgo asegurable y de ejecución sucesiva, pues las obligaciones se van presentando a lo largo del tiempo hasta que el riesgo se materialice.

Toda persona posee interés asegurable cuando su patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente por un riesgo, por ello se frecuentan las aseguradoras, con el fin de poder subsanar los riesgos a los que nos vemos sometidos diariamente.

El imponer cláusulas abusivas en las pólizas de seguros, no solo se traduce en la actuación de mala fe del asegurador, sino también, en la transgresión de derechos fundamentales, como lo son la salud física y psicológica de las personas. Las aseguradoras están llamadas a cumplir con el deber de trasladar el riesgo, adecuando las cláusulas conforme los preceptos constitucionales.

El aumento de inconsistencias de las prestadoras de los servicios por parte de las aseguradoras, es cada vez más evidente, realmente, un problema social, utilizando la normatividad para evadir sus obligaciones contractuales, bien sea por falta de información de los consumidores, publicidad que no es transparente, e indemnizaciones o compensaciones no aptas frente a los riesgos asegurados.

Referencias

Código de Comercio [CC]. Decreto 410 de 1971. 27 de marzo de 1971 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 1 y 2. 4 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T 591/2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; 29 de septiembre de 2017.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-591-17.htm>

Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T 003/20, M.P. Diana Fajardo Rivera; 15 de enero de 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-003-20.htm>

Ley 1150 de 2020. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. 16 de julio de 2017. D.O. No. 46691.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html

Ley 1480 de 2011. Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones. 12 de octubre de 2011. D.O. No. 48220.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44306>

Valencia, W. G. (2019). Módulo De Formación Autodirigida En Derecho De Seguros.

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/node/4939>